



División Jurídica
DTO EX ID 109271
JRV/PSS/FOM/FCC
Expedientes cero papel N° 4962/2023; N°4967/2023
N°5121/2023

**Folio DEXE202300166
29-12-2023**

ESTABLECE CUOTAS ANUALES DE CAPTURA PARA UNIDADES DE PESQUERÍA DE RECURSOS DEMERSALES QUE INDICA SOMETIDAS A LICENCIAS TRANSABLES DE PESCA, AÑO 2024.

VISTO: Lo dispuesto en el artículo N° 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el decreto con fuerza de ley N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las leyes N° 20.597 y N° 20.657; los decretos N°s 270 de 2002, 121, de 2014, 24, de 2022, del actual Ministerio de Economía Fomento y Turismo; el decreto N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que las unidades de pesquería de los recursos Merluza del sur (*Merluccius australis*) en el área marítima situada al sur de paralelo 41° 28,6' L.S., Congrio dorado (*Genypterus blacodes*), en el área marítima comprendida entre los paralelos 41° 28,6' L.S. y 47° L.S., y Congrio dorado (*Genypterus blacodes*), en el área marítima comprendida entre los paralelos 47° L.S. al 57° L.S., se encuentran declaradas en régimen de plena explotación y sometidas a Licencias Transables de Pesca.
- 2.- Que se requiere fijar cuotas anuales de captura para las señaladas unidades de pesquería, las que podrán ser distribuidas en dos o más épocas del año como asimismo en una o más áreas dentro de la respectiva unidad de pesquería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 28 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.
- 3.- Que asimismo se requiere fijar cuotas anuales de captura por fuera de la unidad de pesquería norte de Congrio dorado y por fuera de las unidades de pesquería norte y sur de Merluza del sur, con la finalidad de lograr una adecuada conservación de los mencionados recursos demersales en todas sus áreas de distribución.

OFICINA DE PARTES SUBSECRETARIA DE PESCA
29 DIC 2023
TERMINO DE TRAMITACION





División Jurídica
DTO EX ID 109271
JRV/PSS/FOM/FCC
Expedientes cero papel N° 4962/2023; N°4967/2023
N°5121/2023

4.- Que el Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Demersales de la Zona Sur Austral, mediante Acta de Sesión CCT-RDZSA N° 04/2023, e informes Técnicos N° 01/2023 y N° 02/2023, publicados en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, ha determinado el rango dentro del cual se pueden fijar las cuotas anuales de captura de manera de mantener o llevar a las mencionadas pesquerías al rendimiento máximo sostenible.

5.- Que asimismo la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, a través de la División de Administración Pesquera, ha evacuado los informes técnicos (R. PESQ.) N° 185/2023, N° 186/2023 y N° 191/2023, contenidos en los memorándums (D.P) N° 432/2023, N°433/2023 y N° 467/2023, recomendando el establecimiento de las cuotas anuales de captura en un monto que se encuentra dentro del rango determinado por el Comité Científico Técnico Pesquero antes individualizado.

6.- Que de las cuotas anuales de captura se han efectuado las deducciones relativas a las cuotas de investigación, en forma previa al fraccionamiento de la cuota entre el sector pesquero artesanal y el sector pesquero industrial.

7.- Que, respecto de las cuotas de investigación, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha informado al Consejo Nacional de Pesca mediante carta (CNP) N° 18/2023, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, con indicación de los proyectos de investigación para el año calendario 2024 y las toneladas requeridas para cada uno de ellos.

8.- Que una vez efectuadas las deducciones antes mencionadas se ha procedido al fraccionamiento de las cuotas entre los sectores industrial y artesanal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto transitorio de la Ley N° 20.657.

9.- Que se han comunicado previamente las cuotas anuales de captura para el año 2024 al Comité Científico Pesquero de Recursos Demersales de la Zona Sur Austral mediante carta N°1896, de 2023.

10.- Que el artículo 3° letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece la facultad y el procedimiento para fijar cuotas anuales de captura por especie en un área determinada.

DECRETO:

Artículo 1º.- Fíjase para el año 2024, las siguientes cuotas anuales de captura en las unidades de pesquería de recursos demersales que se indica, declaradas en régimen de plena explotación y sometidas a Licencias Transables de Pesca.

Artículo 2º.- La cuota anual de captura de las unidades de pesquería de Merluza del sur (*Merluccius australis*) situadas al sur del paralelo 41º28,6' L.S., al 57º00' L.S., ascenderán a **19.253 toneladas**, fraccionadas de la siguiente manera:



División Jurídica
 DTO EX ID 109271
 JRV/PSS/FOM/FCC
 Expedientes cero papel N° 4962/2023; N°4967/2023
 N°5121/2023

MERLUZA DEL SUR 41°28,6' L.S. AL 57°00' L.S.		Toneladas
CUOTA GLOBAL		19.253
CUOTA DE INVESTIGACIÓN		28
FRACCIÓN ARTESANAL		11.535
FAUNA ACOMPAÑANTE		20
CUOTA OBJETIVO ARTESANAL		11.515
FRACCIÓN INDUSTRIAL		7.690
Cuota Unidad de Pesquería Norte (41°28,6' L.S. - 47° L.S.)		4.691
	Enero	1.642
	Febrero - Diciembre	3.049
Cuota Unidad de Pesquería Sur (47° L.S. - 57° L.S.)		2.999
	Enero	1.050
	Febrero - Diciembre	1.949

Artículo 3°.- La cuota global anual de captura de la unidad de pesquería de Congrio dorado (*Genypterus blacodes*), en el área marítima comprendida entre los paralelos 41°, 28,6' L.S. y 47° L.S., ascenderá a **1.129 toneladas**, fraccionadas de la siguiente manera:

CONGRIO DORADO UNIDAD DE PESQUERÍA NORTE	Toneladas
CUOTA GLOBAL	1129
Cuota de investigación	4
REMANENTE UPN	1125
CUOTA INDUSTRIAL	562,5
Enero- Febrero	281,0
Marzo-Diciembre	281,5
CUOTA ARTESANAL	562,5
Objetivo	548,0
Fauna acompañante	14,5

Artículo 4°.- La cuota global anual de captura de la unidad de pesquería de Congrio dorado (*Genypterus blacodes*), en el área marítima comprendida entre los paralelos 47° L.S. al 57° L.S., ascenderá a **898 toneladas**, fraccionadas de la siguiente manera:



División Jurídica
DTO EX ID 109271
JRV/PSS/FOM/FCC
Expedientes cero papel N° 4962/2023; N°4967/2023
N°5121/2023

CONGRIO DORADO UNIDAD DE PESQUERÍA SUR	Toneladas
CUOTA GLOBAL	898
Cuota de investigación	4
REMANENTE UPS	894
CUOTA INDUSTRIAL	447
Enero- Febrero	223
Marzo-Diciembre	224
CUOTA ARTESANAL	447
Objetivo	437
Fauna acompañante	10

Artículo 5°.- Las cuotas anuales de captura para los recursos demersales que se indica, a ser extraídas fuera de las unidades de pesquería individualizadas en el Decreto Supremo N° 354 de 1993, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y de las aguas interiores, según corresponda, son las siguientes:

- a) Merluza del sur: 55 toneladas, distribuidas en 5 toneladas para ser extraídas como especie objetivo y 50 toneladas como fauna acompañante.
- b) Congrio dorado al norte de pesquería (Fuera unidades de pesquería): 118 toneladas, distribuidas de la siguiente manera:

	Toneladas
CUOTA GLOBAL ANUAL fuera de las Unidades de Pesquería	118
Cuota de Investigación	2
Fauna acompañante industrial	0,48
Fauna acompañante artesanal	5,52
REMANENTE CUOTA (Valparaíso a Los Ríos)	110
Cuota objetivo industrial (3%)	3,3
enero-junio	1,6
julio-diciembre	1,7
Cuota objetivo artesanal (97%)	106,7

Artículo 6°.- La distribución de la fracción artesanal se efectuará por resolución del Subsecretario de Pesca y Acuicultura, de conformidad con la facultad y procedimiento establecido en el artículo 48 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.



División Jurídica
DTO EX ID 109271
JRV/PSS/FOM/FCC
Expedientes cero papel N° 4962/2023; N°4967/2023
N°5121/2023

Artículo 7°.- Las capturas de las unidades de pesquería demersales de la zona sur austral que se desembarquen hasta el 31 de diciembre de 2024, serán imputadas a las licencias transables de pesca asignadas para dicho año calendario. Las capturas que se desembarquen con posterioridad se imputarán a las licencias transables de pesca que se autoricen para el año siguiente.

Artículo 8°.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

Artículo 9°.- La infracción a lo dispuesto en el presente decreto será sancionado con las penas y conforme al procedimiento establecidos en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL

**SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.
POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**JAVIERA PETERSEN MUGA
Ministra de Economía, Fomento y Turismo (S)**

BVW/JDD/MGG

Distribución

- Gabinete Ministro
- Oficina de Partes SSPA
- División Jurídica SSPA
- División Jurídica
- Oficina de Partes

Información de firma electrónica:	
Firmantes	JAVIERA PETERSEN MUGA
Fecha de firma	29-12-2023
Código de verificación	351684
URL de verificación	https://tramites.economia.gob.cl





ESTABLECE CUOTAS ANUALES DE CAPTURA PARA UNIDADES DE PESQUERÍA DE RECURSOS DEMERSALES QUE SE INDICA SOMETIDAS A LICENCIAS TRANSABLES DE PESCA, AÑO 2024.

(EXTRACTO)

Por Decreto Exento N° *202300164* de este Ministerio, fijase para el año 2024, las siguientes cuotas anuales de captura en las unidades de pesquería de recursos demersales que se indica, expresadas en toneladas, declaradas en régimen de plena explotación y sometidas a Licencias Transables de Pesca:

a) Unidad de pesquería de Merluza del sur situadas al sur del paralelo 41°28,6' L.S., al 57°00' L.S.:

MERLUZA DEL SUR 41°28,6' L.S. AL 57°00' L.S.		Toneladas
CUOTA GLOBAL		19.253
CUOTA DE INVESTIGACIÓN		28
FRACCIÓN ARTESANAL		11.535
FAUNA ACOMPAÑANTE		20
CUOTA OBJETIVO ARTESANAL		11.515
FRACCIÓN INDUSTRIAL		7.690
Cuota Unidad de Pesquería Norte (41°28,6' L.S. - 47° L.S.)		4.691
	Enero	1.642
	Febrero - Diciembre	3.049
Cuota Unidad de Pesquería Sur (47° L.S. - 57° L.S.)		2.999
	Enero	1.050
	Febrero - Diciembre	1.949

b) Unidad de pesquería de Congrio dorado paralelo 41°28,6' L.S. al 47° L.S.:

CONGRIO DORADO UNIDAD DE PESQUERÍA NORTE	Toneladas
CUOTA GLOBAL	1129
Cuota de investigación	4
REMANENTE UPN	1125
CUOTA INDUSTRIAL	562,5
Enero- Febrero	281,0
Marzo-Diciembre	281,5
CUOTA ARTESANAL	562,5
Objetivo	548,0
Fauna acompañante	14,5

c) Unidad de pesquería de Congrio dorado paralelo 47° L.S. al 57° L.S.:

CONGRIO DORADO UNIDAD DE PESQUERÍA SUR	Toneladas
CUOTA GLOBAL	898
Cuota de investigación	4
REMANENTE UPS	894
CUOTA INDUSTRIAL	447
Enero- Febrero	223

Marzo-Diciembre			224
CUOTA ARTESANAL			447
Objetivo			437
Fauna acompañante			10

d) Cuotas fuera de las unidades de pesquería y de las aguas interiores, según corresponda:

- Merluza del sur: 55 toneladas.
- Congrio dorado: 118 toneladas.

El texto íntegro del presente decreto se publicará en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.



PAULO SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

VALPARAÍSO, 29/12/2003